

Cuarenta, y nueve, y nueve de R., y treinta, y  
 don entre los dichos de esta Villa, y de Santa  
 y los veinte, y siete de R. restantes entre los  
 dichos de dho Campo; y en seña de aver a los  
 señores, para que luego, y en dho. pose  
 dan ala forma de los señalam. y que en  
 ellos firmen con la leyenda, y quedo  
 y el May. manda en su R. de dho. la q  
 se han notorias a dho. Señalam. —  
 Aviendo acordado D. Pedro Enriquez, y D. An  
 tón el nombram. de Señalam. y de dho.  
 causas; y nombró a D. Pedro Enriquez, D. J.  
 a D. Pedro Martín Alcaraz, y a Juan de Ma  
 ra; y por reguladores a Juan Lauer, y Miguel  
 Sanchez; excepto el C. D. J. Francisco qui nom  
 bró a D. Antonio Alcampo, y D. Joseph Casero  
 de acuerdo que el C. D. J. loy el caudal que se  
 se en su poder para los dichos en dho. ca  
 sobre el recudim. del caudal de R. veinte; que  
 con rebuio de D. J. Pedro Navarro y los acoplido  
 se abonaran en su. —  
 de acuerdo, que el May. de propios entienda al  
 rante R. una suma de dho. y lo q. importe al  
 abone con rebuio en dho. de este acuerdo  
 de acuerdo que a D. Juan Pedro Navarro de dho. Villa  
 se le pague dho. R. que suple en la certificación  
 que dio la Cont. de dho. Cud. para transp  
 los que se pedia a los propios de esta Villa, y quarent  
 ta, y cinco de R. que se pague en los pagos de dho. con  
 real; y veinte, y siete de R. que se pague en  
 to dho. de dho. Villa y la suma de dho. con  
 ubo sobre dho. transp. y se pague en dho. con  
 creto, y rebuio de dho. D. J. se abonaran al  
 May. de propios, y si se lo a dejar  
 con lo que se avia en Ayuntamiento, y

139

en

de

de

